



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes', 'Por tres meses') and Price (e.g., '42 rs.', '36').

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, G. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., 'PROVINCIA DE LAS BALEARES', 'ULTRAMAR') and Price (e.g., '21 rs.', '30').

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 915 rs. 74 cént. ános que disfruta el Conde de Castilnovo en equivalencia de las alcabalas que el mismo percibia, y figura al núm. 488, art. 4.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente.

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido en 16 de Octubre de 1837, del que consta: 4.º La Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en Corella á 13 de Julio de 1711, de la que aparece que á solicitud del Conde de Castilnovo se recibió á este informacion de testigos, que declararon le pertenecian y siempre habia cobrado las tercias de la villa y su Condado y el portazgo de la misma, en cuya vista el Rey confirmó al citado Conde en la percepcion de estos derechos.

Y 2.º Una informacion recibida en 1715, en la que nueve testigos, vecinos de Castilnovo y lugares de su jurisdiccion, unos de ciencia propia y otros de oídas, declararon que en los años de 1684 á 1685 se incendió el castillo de aquel estado, en el cual se hallaban archivados los privilegios correspondientes al señorío de este título, y entre ellos los de las tercias, portazgos y alcabalas:

Visto otro testimonio de la propia fecha que el anterior, que comprende la descripcion de los bienes del Condado practicada en 1717, y en los que se supone que este percibia por encabezamiento perpetuo 6.000 mrs. por alcabalas:

Visto el testimonio en que se insertan varias diligencias de la posesion tomada en 1718 por el Conde de Castilnovo de los derechos á que alude el testimonio anterior:

Visto otro expedido por el Escribano D. Francisco de Pedro, del número de Sepúlveda, insertando el auto dictado por aquel Juzgado en 10 de Octubre de 1838, declarando haber cumplido el Conde de Castilnovo con lo mandado en la ley de Señorios, y en su consecuencia le amparó en la posesion de sus bienes, desestimando el secuestro de los mismos solicitado por el Promotor fiscal:

Visto el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1843, en que se dispuso que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que habia de ejecutarse:

Considerando que no se han justificado por el interesado los términos en que se verificó la egresion de las alcabalas de Castilnovo: que la informacion de testigos y la diligencia de posesion presentadas como prueba supletoria no acreditan el derecho sino el hecho de la percepcion: que la Real cédula de confirmacion expedida por el Rey D. Felipe V contradice hasta cierto punto el resultado de las informaciones, pues al acudir al Rey el Conde de Castilnovo no expuso ni justificó que le correspondieran por ningún título las alcabalas, y por esta razon ningún mérito se hace de ellas en la Real cédula, siendo así que la medida general de la incorporacion decretada por aquel Monarca se referia en primer término á las alcabalas, y que esta circunstancia robustece la presuncion legal, no desvirtuada por documentos fehacientes, de que habiendo el Conde ejercido el señorío jurisdiccional, solo á este título percibió las alcabalas, por lo que no debió considerarse como partícipe de las mismas al ponerse en ejecucion el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1843;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Direccion general del Tesoro público y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes y Subtenientes de infantería á quienes por Real orden de 1.º de Julio de 1862 se destina al ejército de la isla de Cuba con el empleo que respectivamente se les señala, segun lo han solicitado.

D. Eugenio Arizmendi y Chartes, Teniente del provincial de Alcalá, núm. 58, en su empleo.

D. Florencio Rato y García, Teniente del provincial de Lugo, núm. 5, en id. D. Antonio Morán y Regidor, Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, en id. D. Nicolás Borlán y Martínez, Teniente del provincial de Lugo, núm. 5, en id. D. Francisco Diaz de Morales y Escobar, Teniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, en id. D. Francisco Rosquin y Navarro, Teniente del provincial de Monforte, núm. 61, en id. D. Anacleto Alvarez y Guitin, Teniente del provincial de Castellón, núm. 53, en id. D. Julian Gonzalez y Barrado, Teniente del provincial de Sevilla, núm. 3, en id. D. Ricardo Gonzalez de Santamaría, Subteniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente. D. Segundo Pelaez y Arango, Subteniente de cazadores de Simancas, núm. 13, de id.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

28 Junio. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Subteniente del primer batallon de infantería de Marina D. Enrique Godínez y Estéban. 2 Julio. Disponiendo que los tres Guardias marinas sobrantes de la dotacion de la fragata Triunfo embarquen en la goleta Vencedora. Id. id. Desestimando instancia del Oficial cuarto honorario del Cuerpo administrativo de la Armada y primer escribiente jubilado de la segunda Comandancia del arsenal de la Carraca D. Cristóbal Mora en solicitud de que se le conceda la efectividad de aquel empleo con sueldo y antigüedad desde la fecha de su jubilacion. Id. id. Idem otra del matriculado José Burgada y Alba, de la matricula de Mataró, solicitando redimir el servicio de la Armada con la cantidad que se le fije en vez de hacerlo por medio de sustitucion.

GUARDA-COSTAS.

La tripulacion de la escampavía Gallardo, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la noche del 21 del mes próximo pasado en la costa del N. de aquella isla, desde la piedra de Sase hasta la casa de Cerdá, 27 bultos de tabaco que estaban escondidos entre unos peñascos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Por Real orden de 21 de Junio último se ha servido aprobar S. M. para el año de 1862 el siguiente presupuesto del Colegio del Instituto de Jerez de la Frontera, titulado de San Juan Bautista:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Table with 2 columns: Category (e.g., 'INGRESOS', 'GASTOS DEL PERSONAL', 'GASTOS DEL MATERIAL') and Amount (e.g., '421.000', '7.300', '21.000').

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category (e.g., 'Importe total de los ingresos', 'Gastos del personal') and Amount (e.g., '456.000', '55.920').

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Category (e.g., 'INGRESOS') and Amount (e.g., '2.500').

asisten á la clase de matemáticas para carreras especiales. 2.500 Por id. id. de los colegiales que asisten á la clase de música. 2.000 Por id. id. de los que asisten á la clase de gimnasia. 7.000 Por venta y alquileres de camas de hierro. 1.000 Total. 15.000

GASTOS. Para la compra de nuevas camas y otros tantos palanganeros de hierro. 2.400 Por la licencia necesaria para celebrar en el oratorio. 1.500 Para la reparacion y renovacion de ornamentos. 900 Total. 2.400 Para la compra de utensilios para las clases de gimnasia y adorno. 2.100 Reparaciones en el patio de juego y en la parte del edificio que ocupa el Colegio. 2.600 Renovacion y reposicion del servicio de mesa, mantiles y vajilla &c. 2.000 Por id. de ropas de cama y blusas para los criados. 4.000 Por id. de muebles y demás enseres. 1.000 Para imprevistos. 4.500 Total. 15.000

RESUMEN. Importan los ingresos. 15.000 Idem los gastos. 15.000 IGUAL.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1862: en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo y en la Sala segunda de la Audiencia de Albalade, por Doña Petra Palacio y Cano con el Ayuntamiento de aquella villa, y vecinos de dicha villa de los productos de la dehesa de la Vega y Quinto de la Jurada: Resultando que el Maestro de la Orden de Calatrava D. Frey Luis de Guzman otorgó en 2 de Febrero de 1418 carta de donacion de la dehesa de la Vega al Concejo de la villa de Almodóvar, para que los labradores de ella pudieran pastar los bueyes de arada sin restriccion ni limitacion alguna; y que opuestos aquellos al arrendamiento de la dehesa por el Concejo, y seguido un juicio sobre el particular, se declaró por ejecutoria de la Chancillería de Granada de 4 de Diciembre de 1691, que la referida donacion habia sido hecha solo á los labradores de dicha villa para sus ganados, poniéndoseles en posesion de la dehesa con todos sus frutos y ornamentos: Resultando que la Direccion general de Provisiones y Maestrazgos entabló demanda reclamando del Ayuntamiento de la villa de Almodóvar del Campo, por virtud del dominio solariego que pertenecia al Real Maestrazgo de la Orden de Calatrava, el derecho de exigir y cobrar la mitad íntegra de los valores y productos que anualmente rindiesen todas y cada una de las yerbas que el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de dicha villa vendiesen cada año procedente de sus terrenos propios, públicos y comunes, validos y de cualquiera otra clase y naturaleza que fuesen, con reintegro del despojo que regularmente habian intentado inferirle, con negarse á pagar la mitad de la cantidad en que habian vendido en el año de 1804 las yerbas de los quintos; y que excepcionado por el Ayuntamiento, que se hallaba en la posesion inmemorial de no pagar á la Mesa maestra más que la mitad íntegra de las yerbas de la dehesa de la Matanza, y que aquella no tenia derecho ni habia poseido la otra mitad del producto de las dehesas y términos de su demarcacion, se pronunció sentencia por la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Febrero de 1833, que fué confirmada por la que en grado de suplica pronunció el Consejo de Hacienda en 2 de Junio de 1829, declarando que correspondia á la Junta nacional del Crédito público, en representacion de la renta del Maestrazgo, el derecho á percibir la mitad de los maravedis que produjera la venta de los aprovechamientos de yerba de todas las dehesas y términos de la citada villa, con abono de todo lo vendido desde la contestacion á la demanda.

Resultando que el Prior del convento de carmelitas descalzas de Almodóvar acudió en 29 de Agosto de 1829 á la Junta municipal de Propios y Arbitrios de dicha villa solicitando, en atencion á corresponder á la comunidad la dehesa del Campillo de la Jurada, á cuyo beneficio en arriendo y subasta concurría la Autoridad judicial y la de aquella Junta para darle más publicidad, debiendo ser preferidos los ganados de aquella villa, que se procediera al remate; y que verificado se arrendaron los pastos de Invernadero, veranadero, agostadero y fruto de beñota de dicha dehesa perteneciente á la citada comunidad en 900 rs. anuales, arrendamiento que fué aceptado por el Prior de la misma como único interesado en este producto: Resultando que por escritura de 19 de Octubre de 1846 el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, á nombre de la nacion, vendió á D. José Cano el derecho que tenia la Mesa maestra de Calatrava á la mitad íntegra de los productos que el Concejo de Almodóvar del Campo arrendaba sus términos y dehesas á pasto y labor de invernadero y agostadero, y se cobraban por solo la averiguacion que con el mismo se hacia, con intervencion de la Hacienda, que en la copia primordial de la escritura se halla entre líneas la palabra íntegra en los párrafos en que se lee, no salvándose al final de la escritura, sino á la conclusion de cada uno de aquellos, y que cotejada con el protocolo no se encuentra en este dicha palabra: Resultando que Doña Petra Palacio, viuda de D. José Cano y dueña del derecho adquirido por la anterior escritura, entabló demanda en 2 de Marzo de 1858 para que se condenase al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, en representacion del comun de vecinos, al pago de la mitad de los productos íntegros de la dehesa de la Vega y Quinto de la Jurada que se negaba á entregar bajo el pretexto de que aquellas fincas eran del primitivo dominio de la villa, sin la afeccion y gravamen del derecho maestra, siendo así que la ejecutoria del Consejo de Hacienda habia condenado á la corporacion á pagar la mitad íntegra de todos los productos de sus términos, que habia vendido satisfaciéndola de todos; que la venta por la nacion se habia hecho sin excluir ninguno de estos, y que la villa no habia hecho reclamacion alguna: Resultando que el Ayuntamiento impugnó la demanda sosteniendo que en la copia primordial de la escritura con título de pertenencia de la Mesa maestra no era extensivo á la mitad íntegra de los productos de la dehesa de la Vega y Quinto de la Jurada, porque en el litigio á que se referia la ejecutoria del Consejo de Hacienda no se habian comprendido aquellos por la Mesa maestra, ni por el Crédito público, en la carta de donacion del Maestro de Calatrava se habia cedido la dehesa á los labradores sin restriccion ni reserva de ninguna especie, sin haberse hecho expresion de ningún derecho en favor de aquella en la ejecutoria de 1691, y el Campillo de la Jurada pertenecia en su totalidad al convento de Carmelitas, segun lo probaba el expediente de arriendo del mismo, alegando, por último, la posesion inmemorial del pueblo á la percepcion íntegra de todos los productos de dichas fincas: Resultando que practicada prueba por las partes, dic-

tó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Albalade por la que pronunció en 22 de Marzo de 1860 en cuanto por ella se absolvió al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, como representante de su comun de vecinos, de la demanda propuesta por Doña Petra Palacio y Cano, sin hacer condenacion de costas: Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ejecutoria de 1829, y con ella las leyes 15, tit. 11, y 19, tit. 22, Partida 3.ª, la ley del contrato celebrado entre el Estado y D. José Cano, la de 20 de Junio de 1855 y la doctrina jurídica sancionada en sentencia de 23 de Febrero de 1860, segun la cual, probada la demanda, incumba al demandado justificar una excepcion legitima; habiendo además citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringida, la doctrina legal con arreglo á la que, vendida una universalidad de bienes ó derechos, se entienden vendidos todos y cada uno de los mismos correspondientes al vendedor, sin necesidad de otra prueba para particularizarlos, doctrina apoyada en la ley 34, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y en la regla que como de derecho reconocen los autores, de que las cosas especiales se incluyen en las generales: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que la ejecutoria del extinguido Consejo de Hacienda de 2 de Junio de 1829, confirmando la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Febrero de 1823, declaró que correspondia al Crédito público, representante de las rentas del Maestrazgo, el derecho á percibir la mitad de los maravedis que produjera la venta de los aprovechamientos de yerba de todas las dehesas y términos de la villa de Almodóvar del Campo: Considerando que esa declaracion tan comprensiva y absoluta, se dictó despues de haberse concedido al Ayuntamiento de dicha villa instancias y términos extraordinarios de prueba, en que procuró acreditar que estaban excluidas del derecho del Maestrazgo las yerbas y dehesas procedentes de donados de propiedad particular: Considerando que el mismo Ayuntamiento ha reconocido lo absoluto de aquella ejecutoria y el derecho de la recurrente, interesándola en la percepcion de la mitad de las rentas de dichos donados, como lo demuestran las cuentas presentadas en el proceso, relativas á los años 1846, 47, 48 y siguientes, y más particularmente respecto de la dehesa y término de la Vega, el hecho de haber contribuido en 1856 con la mitad del importe de las denuncias hechas en ella:

Considerando que, cualquiera que sea el valor de la sentencia dictada por la Chancillería de Granada en 4 de Diciembre de 1691, no puede enervar la eficacia de la de 1829, porque en aquel pleito no consta que interviniese la Mesa maestra, ni se trató de sus derechos: Considerando, además, que ni en el anuncio para la subasta, ni en la escritura subsiguiente otorgada en favor de D. José Cano, se hizo la menor exclusion ni reserva de determinadas dehesas ni de propiedades, sino que se comprendieron indefinidamente los términos y dehesas de la villa de Almodóvar, lo cual equivale á su totalidad; y que si en este comprehension indefinida hubo algun exceso, el Ayuntamiento debió reclamarlo con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando, por consiguiente, que la sentencia objeto del recurso infringe las leyes 15, tit. 11, y 19, tit. 22 de la Partida 3.ª, que establecen el valor de la cosa juzgada: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Petra Palacio y Cano, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Albalade. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Pando.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 23 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Caravaca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Albalade por Juan Ruiz Miravete con Alonso Ortega Abril sobre negativa de servidumbre rústica: Resultando que Ruiz Miravete compró á Felipe Martínez Caparrós en 7 de Julio de 1824 y 17 de Marzo de 1829 dos tierras en el partido del de la villa de Cehegin, y que en 13 de Diciembre de 1856 presentó demanda pidiendo se declarase que la primera de ellas era libre de la servidumbre que queria imponerla Alonso Ortega Abril, al que se mandase diera fianza ó caucion, por sí y sus sucesores, de que en ningún tiempo volvería á inquietar con la servidumbre de recibir las aguas de sus prados al suyo, alegó que, siendo libres ámbas fincas queria Ortega Abril constituir servidumbre sobre la de la fanega de tierra, procurando que las aguas sobrantes de los riegos de otras fincas inmediatas, que bajaban y fluían por el brazal, desembocaran y se dirigiesen á la sobredicha fanega de tierra, lo cual estaba en el caso de resistir, utilizando para ello la accion negatoria que le competia por la presuncion de libertad de toda finca miéntras Ortega Abril no justificase que se hallaba establecida tal servidumbre:

Resultando que este contradijo esa solicitud, y pidió se declarase que el pródio del demandante debia al suyo la servidumbre de que queria libertarse, alegando que tan luego como Ruiz Miravete adquirió la segunda de las tierras de media fanega, en la que habia una balsa de las aguas que manaban en ella, ó que á ella resultaban, y la hacian infiltrar, trató de evitarlo haciendo un brazal cimbrado sacando por él las aguas al regador, del que desembocaban en propiedades situadas por debajo, pertenecientes entónces á Francisco Ros y D. Lucas Molins, y hoy de los señores de Ros y Molins, que queriéndose estos del perjuicio, se obligó Ruiz Miravete á recibir en la primera de sus tierras, comprada en 1824, no solo las aguas que fluían por medio de la cimbra de su otra finca al brazal regador, sino tambien las que éste recibia diariamente del arbelcon ó parada de la acequia principal que siempre daba agua, y las sobrantes de las fincas de Ros y de Molina cuando estos regaban, constituyendo así en dicho pródio una servidumbre en beneficio ó utilidad de otro que no conseguia buenos frutos: que otorgada sobre otro escritura, cuyo paradero ignoraba el exponente, continuaron Ros y Molina volviendo las paradas al regar sus fincas, y fluendo las aguas con las que ordinariamente daba la acequia principal y las que se conducian por la cimbra al pródio de Ruiz Miravete: que lo mismo practicaron y estaban practicando los dueños posteriores Juan Caparrós y él, sin que Ruiz Miravete hubiese opuesto reparo ni óbice alguno; por consiguiente, que ya se atendiese á la sobredicha obligacion, ó á que los dueños de los prados dominantes venian haciendo uso por tiempo de cerca de 30 años á vista, ciencia y paciencia de aquel de la servidumbre que no podia ménos de considerarse continua, era indispensable que estaba constituida, y que no habia términos hábiles para alzarla: Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que las partes articularon, dictó sentencia el Juez de

primera instancia en 4 de Setiembre de 1857, la cual revocó la Sala primera de la Audiencia de Albalade en igual día y mes del año de 1860, declarando que la finca deslindada en la demanda está libre de recoger las aguas sobrantes de los riegos de que es dueño el demandado Alonso Ortega Abril, mandando á éste prestar fianza ó caucion de que en ningún tiempo volverá á inquietar con la servidumbre de recibir las aguas de los riegos de su pródio en el del demandante: Resultando, por último, que contra ese fallo interpuso Alonso Ortega Abril recurso de casacion por conceptuar infringidas las disposiciones terminantes de las leyes 14 y 15, tit. 31, Partida 3.ª, á las que se han añadido en este Supremo Tribunal de la de la ley 2.ª, tit. 43 de la misma Partida, y del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para exigir que se reciban en el pródio del demandante las aguas sobrantes del riego del demandado, debió acreditar este haber sido constituida esta servidumbre por uno de los medios establecidos en la ley 14, tit. 31, Partida 3.ª, porque toda finca se presume libre miéntras no se pruebe el gravamen: Considerando que no se acredita la pretendida servidumbre constituida por contrato porque la escritura alegada para probarlo no se ha presentado, habiéndose hecho constar que no aparece protocolo de las correspondientes á 1828 en el oficio del Escribano ante el cual se dice que se otorgó en aquel año:

Considerando que no puede estimarse como prueba supletoria la circunstancia de haber solicitado el hijo del demandante, por encargo de este, testimonio de la referida escritura fijando su fecha, puesto que contestando á aquel á posiciones declaró que no recordaba haberse extendido, y tal circunstancia podria á lo más inducir sospecha, mas no constituir la prueba necesaria; y que de todos modos, no apareciendo actualmente, es imposible calificar la extension y los términos en que estuviese concebido el contrato, y que por tanto no tiene aplicacion en este caso la citada ley 14, tit. 31, Partida 3.ª:

Considerando que la confesion del demandante se refiere á la obligacion de recibir en su pródio las aguas conducidas al brazal regador por el cimbrado que tenia construido en el otro tambien de su propiedad; y que es un hecho apreciado por la Sala sentenciadora que tapia aquel no corren por él las que se habia obligado á recibir servidumbre distinta de la pretendida, y que por lo mismo no ha sido infringida por la sentencia la ley 2.ª, título 43, Partida 3.ª, que trata del valor de la confesion hecha en juicio:

Considerando que el reconocimiento judicial no prueba la existencia de la servidumbre, sino las circunstancias de situacion y estado de la acequia, brazales y paradas de las aguas, lo cual constituye un hecho apreciado por el Tribunal sentenciador, y que por consiguiente se invoca inoportunamente en el recurso el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, por último, que segun lo expuesto en el anterior fundamento, la Sala sentenciadora apreció igualmente el hecho de la filtracion de aguas y la forma en que se verifica, segun el cual la servidumbre de que se trata contra la controversia en este litigio es por su naturaleza, uso y ejercicio discontinua, y como tal solo puede adquirirse por la prescripcion inmemorial, y que por tanto no ha sido infringida la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, alegada acerca de la manera en que se gana la servidumbre por uso de largo tiempo; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Alonso Ortega Abril, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Pando.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 23 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Situacion del Banco de España EN 30 DE JUNIO DE 1862.

Table with 3 columns: Category (e.g., 'ACTIVO', 'PASIVO'), Amount in Rs. vn. Cs., and Description (e.g., 'Metálico', 'Barras de plata', 'Capital del Banco').

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Sanllillán.



Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Junio de 1862.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Necesarios.....	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.....	144.562.621,84	6.586.560,71	151.149.182,55	653.145,17	150.496.037,38	
	Por sustituciones del servicio militar con id.....	21.165.731,16	..	21.165.731,16	220.000	20.945.731,16	
	Por id. del servicio marítimo con id.....	64.392.803,88	561.904,80	64.954.708,68	11.861,82	64.942.846,86	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.....	27.995.017,77	..	27.995.017,77	..	27.995.017,77	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.....	4.112.002,15	30.643,74	4.142.645,89	4.673	4.137.972,89	
Sin interés.....	..	..	..	..	..		
Voluntarios.....	Al contado con interés de 4 por 100 anual.....	17.159.751,87	979.359	18.139.110,87	4.075.947	17.063.163,87	
	A plazo fijo.....	De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual.....	5.920.605,75	181.103,28	6.104.709,03	4.095.000	5.009.709,03
		De 4 á 6 meses id. de 4 id.....	4.001.445,38	126.675	4.128.090,38	9.000	4.119.090,38
		De 6 á 9 meses id. de 5 id.....	85.224.033,97	4.265.621,91	86.489.658,88	4.661.270,82	81.828.388,06
		De 9 meses en adelante id. de 6 id.....	538.953.592,53	10.889.518,41	549.843.110,94	4.000	549.839.110,94
Con aviso.....	De 15 dias con id. de 2 id.....	45.593.741,83	497.000	46.090.741,83	4.210.833,96	44.809.907,87	
De 60 dias con id. de 4 id.....	10.693.551,82	163.250	10.856.801,82	52.800	10.804.001,82		
De 90 dias con id. de 5 id.....	162.625.845,71	3.397.939,78	166.023.785,49	13.809.028,27	152.214.757,22		
Provisionales para subastas sin interés.....	3.874.226,29	204.056,80	4.078.283,09	135.192,62	3.943.090,47		
Total de depósitos.....		1.136.204.944,95	24.986.636,43	1.161.091.581,38	22.942.152,76	1.138.149.428,62	
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual.....		47.573.094,29	9.850.319,59	57.423.413,88	9.460.163,75	47.963.250,13	
Suman los depósitos y cuenta corriente.....		1.183.778.039,24	34.736.956,02	1.218.514.995,26	32.402.316,51	1.186.112.678,75	
Conceptos eventuales.....	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	797.268,52	..	797.268,52	94.037,94	703.230,58	
	Remesas entre las cajas á formalizar.....	29.212.563,13	371.194,78	29.583.757,91	4.316.661,20	25.267.096,71	
Total general de metálico.....		1.213.787.870,89	35.108.450,80	1.248.896.321,69	36.843.015,65	1.212.053.306,04	

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
93866	D. Gabino Alonso F. Antona.
93867	D. José Añu y Vega.
DIOCESIS DE BURGOS.	
93868	D. Manuel Arrieta.
DIOCESIS DE CALAHORRA.	
93869	D. Manuel Ruperto Gomez.
93870	D. Gabriel Gomez.
DIOCESIS DE JAEN.	
93871	D. Francisco de Torres.
DIOCESIS DE LEON.	
93872	D. Juan Antonio Gutierrez.
93873	D. Antonio Grajal.
93874	D. Gregorio Gonzalez Ravanal.
DIOCESIS DE MÁLAGA.	
93875	D. Baltasar de Mira.
DIOCESIS DE ORIHUELA.	
93876	D. Antonio Lacarrera.
DIOCESIS DE VALENCIA.	
93877	D. Gaspar de Cos.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
93878	D. Pedro Garrido.
DIOCESIS DE URUGEL.	
93879	D. José Pablo Berenguer.
Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.	
Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE MADRID.	
93871	D. Juan Martin Esperanza.
93872	Excmo. Sr. D. Francisco Puig Samper.
PROVINCIA DE CÁDIZES.	
93882	D. Ginés Lojas.
93883	D. Eusebio Miron.
93884	Doña Rosalia Márcos.
93885	D. Martin Rodriguez.
93886	D. José Rodriguez.
93887	D. Felipe Rodriguez.
93888	D. Rafael Ramiro.
93889	D. José Rosado.
93890	D. Ramon Sanchez Gomez.
93891	Doña Teresa del Sino. Cristo de la Victoria.
93892	D. Juan Valverde.
93893	Doña Irene Blazquez.
PROVINCIA DE CÁDIZES.	
93894	D. Manuel Bermar.
93895	D. Joaquin Cano.
93896	D. Antonio Millar.
93897	D. Francisco Olmo.
93898	D. Francisco Porras.
PROVINCIA DE JAEN.	
93899	Doña Maria Aragon.
93900	D. Manuel Lopez Yadillos.
93901	D. Juan Lillo.
93902	D. Manuel Maceda.
93903	Doña Maria Josefa de Torres.
93904	D. Manuel Vetez.
93905	D. Antonio Viedma.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
93906	Doña Magdalena Halle y Clauris.
93907	D. Mariano Leon y Berjano.
93908	Doña Juana Lafuente.
93909	Doña Magdalena Laredo y Silva.
93910	Doña Josefa Moreno.
93911	D. Joaquin Moreno.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
93912	D. Juan Bosch.
93913	D. Bartolomé Bordoy.
93914	Doña Maria Magdalena Biendo.
93915	Doña Antonia Cantelar.
93916	D. Miguel Ferrer.
93917	D. Juan Font.
93918	D. Juan Nicolás Salom.
93919	D. Rafael Verdera.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
93920	D. Manuel Añiceto Billa.
93921	D. José Diaz.
93922	D. Francisco Molas.
93923	D. Jaime Marqués.
93924	D. Onofre Jaime Novellas.
93925	D. Francisco Preciado.
93926	D. José Royen.
93927	D. Serafin Riballa.
93928	Doña Maria de la Trinidad Saenz.
93929	D. Pedro Yaquez.
PROVINCIA DE BURGOS.	
93930	Doña Casilda Agüero.
93931	D. Eugenio Cadiñanos.
93932	D. Jerónimo Manero.
93933	D. Indalecio Yola.
93934	D. José Sarraqueta.
93935	D. Mariano Zorrilla.
PROVINCIA DE CANARIAS.	
93936	D. Francisco Devillers.
93937	D. Mateo Fernandez.
93938	D. Juan Gonzalez del Castillo.
93939	D. Antonio Lopez Losada.
93940	D. José Ortiz.
93941	D. Juan Picó.
Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.	
Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
DIOCESIS DE BURGOS.	
93942	D. Valentin Cuesta.
93943	D. Plácido Caudedo.
93944	D. Miguel de Cos.
93945	D. Félix Rojo.
DIOCESIS DE CALAHORRA.	
93946	D. Pedro Cabezon.
93947	D. Mariano Cabezon.
93948	D. Manuel Calzas.
93949	D. José Ramirez Peciña.
93950	D. Julian Saenz Diez.
93951	D. Manuel Saenz Andrés.
DIOCESIS DE CARTAGENA.	
93952	D. Juan Gonzalez Barceló.
DIOCESIS DE CUENCA.	
93953	D. Leandro Millana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Tesoro público.....	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	528.200.000	8.000.000	536.200.000	536.200.000
	En la Caja central.....	638.053.876,56	8.385.305,85	646.439.182,41	642.448.538,71
	En las Tesorerías de provincia.....	..	..	..	..
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....	En la Caja central.....	4.387.639,97	421.363,21	4.809.003,21	4.809.003,21
	En las Tesorerías de provincia.....	22.648,83	123.123,38	145.772,21	123.123,38
	..	..	..	..	..
TOTAL.....	4.167.664.165,36	16.929.792,47	4.184.593.957,83	4.113.767,08	4.180.480.190,75

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	1.212.053.306,04
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	4.180.480.190,75
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.....	31.573.115,29

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.....	507.103.199	6.100.123,53	513.203.322,53	4.432.400	509.160.922,53	
	4.060.418.583,83	33.976.054,86	4.094.394.638,69	17.817.738,31	4.076.576.900,38	
	6.262.366,50	58.000	6.320.366,50	2.381.000	3.939.366,50	
Total general de papel.....		4.573.784.149,33	40.524.178,39	4.614.308.327,72	24.631.138,31	4.589.677.189,41
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos ó inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....		499.942.372,13	21.506.000	521.448.372,13	2.492.000	518.956.372,13
En id. id. del 3 por 100 diferido.....		511.503.278,15	4.761.000	516.267.278,15	4.585.400	511.681.878,15
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....		170.632.000	1.830.000	172.462.000	1.330.000	171.132.000
En acciones de obras públicas.....		28.454.000	48.000	28.502.000	432.000	28.070.000
En id. de carreteras.....		68.840.000	996.000	69.836.000	596.000	69.240.000
En id. del Canal de Isabel II.....		16.248.000	5.000	16.253.000	..	16.253.000
En material del Tesoro.....		1.452.083,71	..	1.452.083,71	..	1.452.083,71
En Deuda sin interés.....		214.063.761,62	6.206.000	220.269.761,62	12.345.000	207.924.761,62
En id. sin convertir.....		22.223.193,92	..	22.223.193,92	2.173.505,89	20.049.688,03
Suman los depósitos en la Central.....		4.533.358.989,53	35.355.000	4.568.713.989,53	23.853.905,89	4.544.860.083,64
Idem en las Tesorerías de provincia.....		40.425.159,80	5.169.178,39	45.594.338,19	777.232,42	44.817.105,77
Total general de depósitos en papel.....		4.573.784.149,33	40.524.178,39	4.614.308.327,72	24.631.138,31	4.589.677.189,41

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior.....	46.123.705,53	4.573.784.149,33	528.200.000	..
Ingresos en la presente.....	30.222.217,88	40.524.178,39	8.000.000	..
Cargo.....	85.315.923,41	4.614.308.327,72	536.200.000	..
Devuelto en la misma.....	36.843.015,65	53.772.808,12	..	..
Existencia en fin de esta semana.....	31.573.115,29	4.589.677.189,41	536.200.000	..

Nota. El número de imprecisiones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusion de las de provincia, asciende á 49.565, de las cuales pertenecen á metálico 12.625 y á papel 6.940. Madrid 3 de Julio de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Junta de la Deuda pública.**  
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia;

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
DIOCESIS DE ASTORGA.	
93850	D. Gregorio Alvarez Manzanao.
93851	D. Federico Andrade.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
93852	D. Juan Manuel Alonso.
93853	D. Manuel Alvarez.
93854	D. Leandro Antonio Alvarez.
93855	D. Francisco Alvarez Ceranoe.
93856	D. Pedro Arias.
93857	D. Melchor Alvarez Santos.
93858	D. Pedro Javier Alvarez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
93859	D. Alonasio Aguado.
93860	D. Antonio Alvarez.
93861	D. Efron Alonso.
93862	D. Manuel Andrade.
93863	D. Vicente Alonso.
93864	D. Segundo Alonso.
93865	D. Pedro Antonio Arias.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
DIOCESIS DE BURGOS.	
93942	D. Valentin Cuesta.
93943	D. Plácido Caudedo.
93944	D. Miguel de Cos.
93945	D. Félix Rojo.
DIOCESIS DE CALAHORRA.	
93946	D. Pedro Cabezon.
93947	D. Mariano Cabezon.
93948	D. Manuel Calzas.
93949	D. José Ramirez Peciña.
93950	D. Julian Saenz Diez.
93951	D. Manuel Saenz Andrés.
DIOCESIS DE CARTAGENA.	
93952	D. Juan Gonzalez Barceló.
DIOCESIS DE CUENCA.	
93953	D. Leandro Millana.



Table with columns: Número de salida de las licitaciones, Nombres de los interesados, and details of bids for various locations like Diócesis de Coria, Diócesis de Granada, etc.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 49,60 POR 100.

Table titled 'Proposiciones presentadas' showing subjects, nominal amounts, and exchange rates.

Table titled 'Proposiciones admitidas' showing interested parties, nominal amounts, exchange rates, and effective amounts.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta general de Estadística.

En conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para el grabado y estampación del mapa y cortos geológicos de la provincia de Burgos en una sola lámina, con arreglo a las condiciones siguientes:

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, and Cambio que ofrecen su venta. Lists various individuals and their bid amounts.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, and Efectivo. Lists interested parties and their bid details.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a grabar y estampar 4.000 ejemplares del mapa y cortos geológicos de la provincia de Burgos, en papel igual en clase y marca al modelo aceptado por la Junta general de Estadística, en el plazo señalado en la primera condición del pliego para la subasta inserto en la Gaceta de Madrid de...

2.º «Juicio crítico de los métodos seguidos hasta el día para extraer del opio la morfina, y exposición de las modificaciones más ventajosas para que puedan introducirse en los procedimientos que se mencionan.»

La de Casillas, con el de 1.400 rs. La de Coslada, con el de 1.200 rs. La de Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.400 rs.

Fábrica de tabacos de Sevilla. Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 780 arrobas de carbon de encina con destino a los braseros de los talleres de este establecimiento durante el periodo, a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación hasta fin del invierno del año de 1865.



Se anuncia el público para que los que se han concurrido al acto con el título que justifique su crédito: bajo apercibimiento de no ser admitidos y del que haya lugar en derecho si no se presentaren.

Madrid 28 de Junio de 1862.—Granja. 3554

En los autos de concurso necesario de D. Luis Franco Alonso, vecino de esta corte, que se siguen y sustancian ante el señor D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Mtravillas de esta capital, y por mi testimonio como encargado del despacho de la Escribanía vacante de Lamadrid, se ha presentado por el deudor comán D. Luis Franco Alonso la proposición de convenio que a la letra dice así:

Proposición de convenio que hace D. Luis Franco Alonso a sus acreedores, y que aceptan los que suscriben, para que se presenten en la junta general que se convoca al efecto:

1.º D. Luis Franco Alonso satisfará el 20 por 100 del importe total de los créditos en tres plazos: el primero de 100 por 100 a los 30 días de haberse admitido y aprobado definitivamente esta proposición; el segundo de un 5 por 100 al año de haberse admitido el primer plazo; y el tercero de los seis meses siguientes.

2.º Al dejar satisfecho el primer plazo, se devolverán a Don Luis Franco Alonso todos los documentos y valores que tiene entregados a los síndicos para continuar las reclamaciones que va haciendo; y cuando esto ocurriere dificultado, se le entregará desde luego los documentos relativos a su herencia paterna, y se dejarán a su disposición las pocas fincas que le pertenecen en la provincia de León.

Madrid 26 de Abril de 1862.—Luis Franco Alonso.—Joaquín Campo Redondo.—Sebastián de Torres.—María Josefa de Orrantia.—José de Ortueta.—Antonio de Gaviña.—José Juan.—Ramón Rodríguez Leal.—Miqueloretta hermanos.—Gregorio de Aguirre.—Antonio J. de Milla.—Manuel Alonso Mendaza.—Como apoderado de D. Sebastián Lopez y D. Juan Alonso de Torres, J. Regidor.—Por poder de D. Pio Gil, vecino de Astorga.—Manuel Diaz Barragan.—Francisco Cedrun.—Como apoderado de D. Valentin Lazaro; Pedro Carrascosa.—Como apoderado de los tres sobrinos y herederos Doña Juana Lopez de Zubiria, D. Lázaro y D. José Agustín Lopez de Zubiria, del difunto D. Joaquin Miguel de Zubiria, Buenaventura Nieto.—Juan Malo.—Santiago de Motta.—Viuda de Bórcenas é hijos.—M. Ugarte Bórcenas hijo.

Y habiéndose convocado a junta general de acreedores reconocidos, tuvo esta lugar el día 26 del actual bajo la presidencia del citado Sr. Juez, y en ella se acordó por unanimidad la admisión y aprobación de las proposiciones de convenio presentadas por el deudor. Cuyo acuerdo por auto del mismo día se manda anunciar por edictos é insertar en los periódicos oficiales de esta corte.

Y para que tenga lugar pongo el presente en Madrid á 28 de Junio de 1862.—Nicolás de Ortiz. 3553

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente edicto y emplazo a D. Manuel Gutierrez Perujo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que ha propuesto el Excmo. Sr. D. Nicolás Brunet, Conde de Cass-Brunet, sobre devolución de una alhaja ó pago de su valor, que asciende á 50.000 rs. vn.

Cádiz 26 de Junio de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Bartolomé Rivera. 3552

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Junio de 1862, el Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, habiendo visto estos autos seguidos por Zacarias Dominguez, su Procurador Don Manuel Elias, con D. José María Vellute, y en rebeldía de este con los estrados del Juzgado, sobre que al Dominguez se le declare pobre para litigar, por ante mi el infrascripto Escribano de número diez dijo:

Resultando que por el Zacarias Dominguez se ha probado que este no tiene ni disfruta bienes, sueldo ni rentas algunas, y únicamente cuenta para su subsistencia y la de su familia con los mezzanos recueros que se proporciona a su oficio de barbero ambulante, que por un cálculo aproximado, según parecer de los testigos examinados en la prueba, podría ser de unos 4 ó 6 rs. diarios.

Resultando que el demandado D. José María Vellute no ha comparecido en los autos, por cuya razón se mandó su seguimiento para con el en rebeldía.

Considerando que el expresado Zacarias Dominguez se halla comprendido en los casos que con arreglo al art. 129 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres; y visto el dictamen del Promotor fiscal del Juzgado, debia declarar y declara pobre en sentido legal al mencionado Zacarias Dominguez, mandando en su consecuencia que se le defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la referida ley.

Y por esta su sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1490 de la propia ley de Enjuiciamiento, así lo proveo, manda y firma dicho Sr. Juez, de todo cual yo el Escribano doy fe.—Patricio Gonzalez.—Licenciado Francisco Seco de Caceres.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de dicha sentencia en los periódicos oficiales, según está mandado, firmo la presente yo el infrascripto Escribano del número de esta corte, y habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de D. Domingo Bando, que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1862.—Francisco Seco de Caceres. 3547

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento intestado de José María Toledo, viudo que fué de Herraín, residente últimamente en el Real Sitio de San Lorenzo como des-

lagista en las obras del ferrocarril del Norte, cuyo fallecimiento ocurrió la noche del 21 al 22 de Diciembre último, para que en el término de 30 días que por segundo se le señala comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin realizarse se dará á los autos de testamentaria el curso correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta el día na die se ha presentado á reclamar la expresada herencia.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Junio de 1862.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 3186

D. Pascual Vassallo, D. José Gabriel Américo y D. Francisco Santo, Prior y Cónsules por S. M. del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hacen saber que para el día 17 de Julio próximo, y diez horas de su mañana, se celebrará la primera junta general de acreedores de la sociedad fallida de Enrique Giróns y compañía, la cual tendrá efecto en la sala-audiencia de esta Casa-Consulado, en la que se procederá al nombramiento de un síndico; debiendo los acreedores desconocidos presentar los documentos que prueben sus créditos contra dicha sociedad quebrada al Sr. Juez Comisario D. Francisco Santo ántes de la celebración de la junta, pudiendo todos los acreedores comparecer por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, sin llevar cada apoderado más de una representación, con arreglo al art. 1.066 del Código de Comercio.

Dado en Alicante á 26 de Junio de 1862.—P. Vassallo.—J. de Américo.—Francisco Santo.—Por mandado de S. S., Juan Roivira Tresarriu. 3485

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleria, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba, nombrado para el despacho de la Escribanía vacante de D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplazamiento por medio del presente y término de 15 días á D. José Merlo y Calvo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado por sí ó por persona competente autorizada al efecto, para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos de testamentaria concursada de D. José de Llanos, como heredero apud su madre Doña Casilda Calvo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se ejecutará, así como las demás diligencias pertenecientes al caso en estos autos, con los estrados del Tribunal, sustanciándose en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Miguel del Castillo y Alba. 3505

Yo el infrascripto Escribano de número en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos á instancia del Procurador D. Manuel Martín y Vena, en nombre y representación de Doña María Hernandez Prieto, de esta vecindad, y de estado viuda de D. José Lopez Plasas, sobre interdicción de adquirir la posesión de la parte de casa que le fué adjudicada, en la que se halla en el Chamberí y su barrio de Vallehermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 4, manzana 13, en parte de pago del haber que le corresponde en la partición de los bienes del Lopez Plasas; en cuyos autos se dictó el día de esta vista, que copiado á la letra dice así:

Auto en vista.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1862, el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en vista de los anteriores autos, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Resultando que D. José Lopez Plasas, marido que fué de Doña María Hernandez, falleció en esta corte bajo disposición testamentaria el 19 de Agosto de 1861:

Resultando que a consecuencia del fallecimiento del Plasas se procedió al inventario y división de bienes entre su viuda Doña María Hernandez, y los hijos que de su primer matrimonio con Doña María Moran, mayores de edad tuvo el testador:

Resultando que practicada la división se adjudicó á Doña María Hernandez parte de la casa sita en Chamberí, barrio de Vallehermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 4, manzana 13, en parte de pago de su haber, que consistía en la cantidad de 223.242 rs. 10 cént., y en su vista solicita la posesión:

Considerando que Doña María Hernandez ha justificado con los documentos presentados las circunstancias prevenidas en el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil para adquirir la posesión:

Visto además el 700 de la misma ley, debia de mandar y mandaba se dé á Doña María Hernandez la posesión de la parte de finca sita en Vallehermoso, calle de Fernando el Católico, número 4, manzana 13, sin perjuicio de tenerlo, comisionando al efecto al alguacil Feliciano Zofio y Escribano que referenda, y requiriéndole á sus inquilinos para que reconozcan a la nueva poseedora; y hecho así, dese cuenta para proveer.

Así lo mandó y firmó el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano de número doy fe.—Remigio de Arizpe.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Corresponde con su original que obra en los autos de su razón, de que doy fe á que me remito.

Y para que conste é insertar en la Gaceta del Gobierno, á virtud de lo mandado en providencia del 12 del actual, autorizo el presente en Madrid á 14 de Junio de 1862.—Carlos Gonzalez de Bernedo. 3512

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mi dictada, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Manuel, Bartolomé, José y Juan Duchá y José Duchá y Orta, que tuvieron lugar en esta ciudad en los años de 1800 y 1851 para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado y por mi Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir los derechos que puedan asistírles sobre la propiedad de unas partes de casa y corralan en esta ciudad, calle Rincon Malillo. Advirtiéndose que se han presentado en autos María de las Mercedes, Eulalia, Amalia, María de la Concepción y José María Duchá y Jaime como hijos y herederos que dicen ser de José Duchá y Orta. Y tal llamamiento habrá de entenderse con el apercibimiento de que

pasado que sea el término prefijado se dictará la providencia que correspondiere, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 21 de Junio de 1862.—Nicolás Mateos y Fuentes. 3529

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi derecho edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Andrés Terry Villa, que falleció ahintado en 31 de Diciembre último, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la fijación en esta ciudad de los edictos en que se hace esta convocatoria; advirtiéndose que los presentados hasta ahora son D. Luis, D. José y Doña Josefa Terry y Villa, en el concepto de hermanos enteros del difunto; D. Antonio Pader y Terry, D. Manuel Gonzalez Bulnes y Terry y Don Antonio y Doña María del Carmen, y Doña María Teresa Terry y Miguels en el de sobrinos carnales, y D. Andrés María Terry en el de hijo natural del mismo finado.

Cádiz 26 de Junio de 1862.—Ricardo Diaz de Rueda.—Licenciado Ramon María Pardoillo. 3530

Juzgado de primera instancia de Tarragona.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en 6 del actual, en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Esteban Rovira y Aymal, labrador vecino de la misma, que corre bajo la actuación del infrascripto Escribano, se cita por pleito retardado en ellos á los ausentes desconocidos y á los herederos de los que hayan fallecido, para que se presenten por sí ó por medio de Procurador dentro del término de nueve días á hacer uso del traslado que se les otorgó con auto de 26 de Marzo de 1859; bajo apercibimiento de estrado.

Tarragona 10 de Junio de 1862.—Tomás María Fábregas, Escribano. 3549

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, referendada del Escribano de número Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita y emplaza por segunda vez á D. Ramon del Castillo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de tercera interpuesta á nombre de Doña Petra Marcolina García y Doña María del Pilar Sopena en los autos incoados por D. Nicolás de la Peña, de esta vecindad, contra el D. Ramon del Castillo; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. (que Dios guarde).

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Don Miguel y D. José Fernandez Eres, naturales de la parroquia de Molledo, en este partido, ausentes de ignorado paradero, para que dentro de 15 días improrrogables comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido D. José Lopez Lada, como marido de Doña María Fernandez Eres, vecino de dicha parroquia, sobre partición de bienes que dejara su difunta madre Doña Francisca del Barrio, y de cuya demora se le ha conferido traslado por auto de 30 de Enero último; bajo apercibimiento en otro caso de declararse en rebeldía y seguirse los autos con los estrados, todo con arreglo al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento; entendiéndose que dicho término empezará á correr al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Avilés 20 de Mayo de 1862.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Benito Miranda Carreño. 3558

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores pendiente en este Juzgado á solicitud de D. Ignacio y D. Indalecio Garcia de esta vecindad, en junta general celebrada en 15 del corriente fueron nombrados síndicos D. Ramon Garcia Rovés y D. Eugenio Col, de la propia vecindad, acreedores por derecho propio, y por auto del mismo día acordé ponerles en posesión y anunciar su nombramiento á medio de edictos en los sitios de costumbre, Boletín oficial y Gaceta de Madrid, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos de los concursados los enjuicios que á los indicados síndicos.

Y á fin de que tenga lugar libre el presente en Avilés á 6 de Abril de 1862.—Manuel Vicente Corso.—Por su mandado, Simon de Barañano. 3559

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 26 de Junio último, se saca á pública subasta 49 cajas de vino Champagne de las clases del Mousseux, fleur de Sillery y Bonzy imperial, valudadas á razón de 22 rs. la botella grande y 12 la chica, las cuales se encuentran depositadas en la Aduana de esta corte en cuantos se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, principal.

Dicho se anuncia por el presente anuncio para que las personas que quieran interesarse en su adquisición acudan el día y hora señalada á hacer las proposiciones que les convengan siempre sean arregladas á lo que dispone la ley. 3571

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuado se han presentado en concurso voluntario Francisco Bach y Miguel Zaragoza, peluqueros, de esta vecindad, acompañando estado de acreedores que comprenden los siguientes: Nodet y compañía, de Marsella, por valor de géneros en 10.457 reales.

Roujon hermanos, de París, por id., 6.674 rs. María Tarin, de París, por id., 4.710 rs. Debrange, de Marsella, por id., 3.400 rs. Miguel Recasens, de Barcelona, por id., 2.366 rs. Verdereau, de Barcelona, por id., 708 rs. Total, 24.045 rs.

La Oficialidad del quinto regimiento de artillería de 1.º de Avilés, que se halla en el batallón que acaba de llegar de Sevilla, para formar parte del sexto, con un magnífico almuero que se sirvió en la fonda Española. El tercer batallón del mismo quinto regimiento se separa de este para formar con el que acaba de llegar el nuevo regimiento.

Ayer á las seis de la mañana estuvo en el cuartel de San Gil el capitán de Artillería con objeto de girar una visita ó inspeccionar el estado en que se halla la brigada de caballo, acuartelada en dicho local.

Habiendo fallecido D. Luis Buenamaison, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus

Y presentando tambien relacion de los bienes propios de dichos Bach y Zaragoza en valor de 50.393 rs. 15 cént., el balance activo y pasivo y la memoria en que se consignan las causas que determinan la presentación en concurso, á cuya solicitud he acordado providencia en fecha 27 del corriente mes mandando citar á dichos acreedores para que se reúnan en junta en la audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día 13 de Agosto próximo, para deliberar lo que tengan por conveniente, presentando los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos si dejasen de presentarlos, cuya citación se haga personalmente á dichos acreedores ó por medio de cédula en la forma prevenida, dirigidas al efecto los oportunos exhortos, y que además se publique la citación en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con igual prevención respecto á la presentación de títulos.

Y para que tenga efecto la publicación acordada se expide el presente.

Dado en Alicante á 30 de Junio de 1862.—Antonio Alix.—Por su mandado, Pablo Manchón y Soriano. 3572

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Laredo, provincia de Santander, de que el suscrito Escribano, Notario de reinos y del número y Juzgado de la misma da fe.

Hago saber que en el expediente formado á petición de Doña Mariana Suarez de la Vega, natural y vecina de la villa de Colindres, en solicitud de que se le declare única heredera de su tío D. Pedro de la Vega Rocilla, Cura beneficiado de la misma, que falleció ahintado, he mandado por auto de este día se fijen segundos edictos en los sitios públicos de dicha villa de Colindres, citando á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Pedro de la Vega, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, para que en el término de 30 días se presenten en este Tribunal á exponer el que les asista á la indicada herencia, conforme á lo acordado en providencia de 23 de Abril último, que motivó el primer anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia en 30 de dicho mes, núm. 52, y en la Gaceta del Gobierno en 4 de Mayo, núm. 139.

Dado en Laredo á 25 de Junio de 1862.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel de Bustillo Rocillo. 3574

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SE HA EXTRAVIADO EL JURO DE 610.000 MRS., encabezado por D. Lorenzo, Jerónimo, Bautista, Juan Luis, Juan Esteban y Juan Angel Gavotti; de cuya suma, 264.835 maravedises están situados en Alcabalas de Cuenca, y los 345.165 restantes en las de Huete.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas que componen la administración de 34 cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en la ciudad de Zamora, por el precio de un millón de reales, cuya subasta se ha de verificar el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración indicada en Zamora, y en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1862.—De orden de S. E. José María de Cevallos. 3550—1

SANTO DEL DIA. San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el Beato Gaspar Bono.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana. Marsella, Bayona, Brest.

Observatorio Imperial de París. Líneas telegráficas de Francia.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Junio de 1862 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy.

Tocino añejo, de 91 á 93 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceto, de 65 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 á 37 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 63 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 á 25 rs. fanega.

Idem añeja, de 26 á 29 1/2 rs. idem.